



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
MUNICIPIO DE SORACÁ
CONCEJO



RESOLUCIÓN No.04
(8 de enero de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICAN LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LA ENTREVISTA DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SORACÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACA, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE MARZO DE 2024 AL 29 DE FEBRERO DE 2028”

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SORACÁ – BOYACÁ:

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias y, en especial las conferidas por el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que los Concejos Municipales y Distritales, de conformidad con lo señalado en el numeral octavo del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, se encuentran facultados para elegir al Personero Municipal o Distrital.

Que el numeral 8° del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece que una de las atribuciones de los Concejos Municipales es organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que: *“Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.”* (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

En Sentencia C-105 de 2013, la Corte Constitucional, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de Concurso Público de Méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la Función Pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. De igual forma, expresa que: *“(…) el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes (…) de modo que se requiere (…) el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa (…)”*.

Que, para adelantar este concurso de méritos por parte del Concejo Municipal, el Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP- y el Ministerio del Interior, expedieron los Decretos 2485 de 2014 y 1083 de 2015, por medio del cual se fijan los estándares mínimos para llevar a cabo el Concurso Público de Méritos.

Que en razón de lo expuesto corresponde al Concejo Municipal de Soracá (Boyacá), a través de la mesa directiva, abrir convocatoria para el concurso público y abierto de méritos para la provisión del cargo de Personero(a) municipal de SORACÁ - BOYACÁ para el periodo comprendido del 1 de marzo del año 2024 hasta el último día del mes de febrero del año 2028.

Que el Decreto 1083 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
MUNICIPIO DE SORACÁ
CONCEJO



Sector de Función Pública” en el artículo 2.2.27.1 dispuso: “**ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones. (Decreto 2485 de 2014, art. 1)**”. (Subrayado fuera del texto original).

Que el Proceso de Elección de Personeros Municipales esta reglado en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, en donde su Artículo 2.2.27.2., Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros, menciona en su inciso a) como se hace la Convocatoria, en su inciso b) sobre el Reclutamiento de aspirantes y en el inciso c) sobre Pruebas, que reza: “c) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 70% respecto del total del concurso.
2. Prueba que evalúe las competencias laborales.
3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.
4. Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso. (Decreto 2485 de 2014, art. 2)”.

Que de conformidad con lo estipulado en el literal a del artículo 2.2.27.2 del Decreto Reglamentario 1083 de 2015, el cual preceptúa que “a) Convocatoria. La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección. (...)”; se tiene que el Concejo Municipal de SORACÁ (BOYACÁ), según consta en proposición aprobada el día 29 de mayo de 2023 la plenaria del concejo municipal, autorizó a la Mesa Directiva para adelantar todos los trámites pertinentes para la realización del Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección del Personero (a) Municipal que ocupará el cargo para el periodo constitucional 2024-2028.

Que el 7 de noviembre de 2023, el Concejo Municipal de SORACA -BOYACÁ, suscribió Convenio Interadministrativo De Cooperación con la Universidad Del Atlántico con el objeto de establecer los términos y condiciones del acompañamiento para la realización del concurso público de méritos para la elección de personero municipal de Soracá - Boyacá para el periodo constitucional 2024 – 2028, el cual tiene por objeto: “AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS, PROFESIONALES Y OPERATIVOS ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE SORACÁ – BOYACÁ A FIN DE BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO, ASISTENCIA, ASESORIA Y APOYO LOGISTICO Y TECNICO; EN TODAS LAS ETAPAS DEL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MERITOS; CONVOCATORIA, RECLUTAMIENTO Y DE LAS RUEBAS ENCAMINADAS A EVALUAR LOS CONOCIMIENTOS, APTITUDES Y COMPETENCIAS DE LOS ASPIRANTES, TENDIENTES A SELECCIONAR LOS CANDIDATOS HABLES PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE SORACÁ - BOYACÁ PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024-2028, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1551 DE 2012, LOS DECRETOS 1082 Y 1083 DE 2015 Y DEMAS NORMAS VIGENTES.

Que, en virtud de los compromisos adquiridos por las partes en dicho convenio, la Universidad del Atlántico, adelantó cada una de las etapas encomendadas, y en tal virtud, el día 30 de diciembre de



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
MUNICIPIO DE SORACÁ
CONCEJO



2023, publicó y remitió la lista de puntajes definitivo de los resultados de la valoración de los estudios y experiencia que sobrepasan los requisitos mínimos para proveer el cargo de Personero (a) municipal.

Que el día 7 de enero de 2024 se realizó la ENTREVISTA a los aspirantes al cargo de Personero (a) Municipal, en el recinto del Honorable Concejo Municipal, previa citación remitida al correo electrónico registrado por cada aspirante al momento de su inscripción en su hoja de vida.

Que la Resolución N° 02 de enero 3 de 2024, estableció las directrices para llevar a cabo la prueba de entrevista, la cual tiene el objetivo de evaluar aquellas características personales o competencias que no se pueden evaluar a través de una prueba escrita; es un instrumento de selección que debe permitir establecer que las condiciones de los aspirantes correspondan con la naturaleza y perfil del cargo.

Que acorde con lo estipulado en el artículo 2 Decreto 2485 de 2014, la entrevista, tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso.

Que la evaluación de entrevista tiene un puntaje máximo de 10 puntos, que equivalen al 10% del total del concurso, por lo que cada Concejal otorgaría una puntuación de cero (0) a diez (10) puntos para calificar las respuestas respecto a las preguntas que se formulen a cada aspirante.

Que, la Resolución No. 036 del 14 de noviembre de 2023, establece que los resultados de la evaluación de la entrevista deberán ser publicados por el Concejo Municipal a más tardar el día siguiente de su realización y, podrá ser consultada en los plazos establecidos en el cronograma. Además, será remitida al correo electrónico registrado por cada aspirante al momento de su inscripción en su hoja de vida.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. PUBLICAR los resultados de la evaluación de la ENTREVISTA del CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SORACÁ – BOYACÁ, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE MARZO DE 2024 AL ULTIMO DIA DE FEBRERO DE 2028, así:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	ENTREVISTA (Carácter Clasificadorio)	Valor Porcentual (10%)
RAUL OSVALDO MARTINEZ GARCIA	8.8%	8.8%
YESICA YULIED BERNAL PEREZ	8.4%	8.4%
KAROL XIMENA BENITEZ CANO	8.3%	8.3%

ARTÍCULO 2°. Contra esta decisión no proceden recursos. Dentro del plazo establecido en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán solicitar reclamación por los resultados de la evaluación de la entrevista.

ARTÍCULO 3°. Remitir la presente resolución al correo electrónico registrado por los aspirantes al momento de su inscripción en su hoja de vida.

ARTÍCULO 4°. Publicar la presente resolución en la Cartelera del Concejo Municipal, y en los canales de comunicación establecidos en la convocatoria.

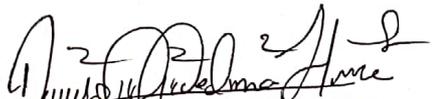
Dada en el Concejo Municipal de Soracá- Boyacá, a los ocho (08) días del mes de enero de 2024.

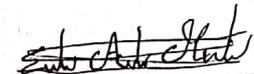


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
MUNICIPIO DE SORACÁ
CONCEJO



COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO ALFONSO MEDINA URIAN
Presidente


EDWIN ALEXANDER HUERTAS C.
Primer vicepresidente

Wilson L. Neva
WILSON LUCIANO NEVA URIAN
Segundo vicepresidente